



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 20 de diciembre de 2019

Número 293

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de empresas de hospitalización,
internamiento, consultas, asistencia y laboratorios de análisis
clínicos con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre
de 2022 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 392/18, 714/16, 180/19, 76/18, 6/17
y 2/19; número 8: autos 360/16; número 9: autos 992/19, 74/19
y 74/19 18
Madrid.—Número 39: autos 145/19..... 27

AYUNTAMIENTOS:

- Albaida del Aljarafe: Cuenta general ejercicio 2017 28
- Gilena: Cuentas generales ejercicios 2017 y 2018 28
- Lebrija: Presupuesto general ejercicio 2019..... 28
- Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito . 30
- Los Molares: Ordenanzas fiscales. 31
- La Puebla de los Infantes: Reglamento de la Agrupación local
de voluntarios de Protección Civil 32
- El Rubio: Plan general de ordenación urbanística 37
- Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones 37

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de
Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación 38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio colectivo de trabajo para empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos para la provincia de Sevilla.

Expediente: 41/01/0213/2019.

Fecha: 11 de noviembre de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Jorge Luis Páez Luque.

Código: 41001445011988.

Visto el Convenio Colectivo del sector «Empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos para Sevilla y provincia» (Código 41001445011988), suscrito por la Patronal (A.S.E.H.P.), y la Central Sindical UGT (FESP-Sevilla), con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 (en los términos del artículo 2 del texto convencional).

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector «Empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos para Sevilla y provincia» (Código 41001445011988), suscrito por la Patronal (A.S.E.H.P.), y la Central Sindical UGT (FESP-Sevilla), con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 (en los términos del artículo 2 del texto convencional).

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2019.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE HOSPITALIZACIÓN, INTERNAMIENTO, CONSULTAS, ASISTENCIA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA SEVILLA Y PROVINCIA

Capítulo I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Acuerdan el presente convenio colectivo, la representación de los trabajadores y trabajadoras, y su sindicato Sector salud de FeSP-UGT Sevilla, y su correlativa de Empresarios de Sevilla, la Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas (A.S.E.H.P.)

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo provincial de trabajo, será de aplicación obligatoria a todas las empresas de Sevilla y su provincia, reguladas por la Ordenanza Laboral para los establecimientos de hospitalización, consultas, asistencia, laboratorios de análisis clínicos, consultas privadas y clínicas dentales.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2019 excepto en aquellos casos en que expresamente se señale otra fecha de efecto. Su duración será desde el 1 de enero de 2019 y finalizará el 31 de diciembre de 2022. La denuncia del convenio habrá de formularse con una antelación de dos meses como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del convenio por cualquiera de las partes firmantes.

Formulada la denuncia, la Comisión Negociadora se constituirá en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio colectivo, habrán de respetarse las que venían disfrutándose, bien estuvieran implantadas por disposición legal o bien por costumbre, cuando resultaren más beneficiosas para el trabajador y trabajadora.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas, pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas.

Se exceptúan las cantidades que se perciban como consecuencia de la homologación establecida en el artículo 12 del convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 91 de 21 de abril de 1989 y los pluses de uniforme, ropa, cultura y plus extra existentes en determinadas empresas.

Los aumentos de retribuciones y mejoras que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios de ámbito superior, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas subsistiendo el presente convenio en sus propios términos sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Capítulo II. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 7. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio colectivo, estarán constituidas por los salarios base mensuales y complemento de convenio establecidos en el anexo I, incrementados con los complementos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 8. *Antigüedad consolidada.*

Las cantidades salariales que perciban los trabajadores y trabajadoras por este concepto quedan consolidadas en la nómina permaneciendo éstas invariables y por tiempo indefinido, no siendo nunca objeto de revisión, ni absorción o compensación por conceptos salariales.

Artículo 9. *Pagas extraordinarias.*

A) Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será de una mensualidad de lo establecido en el artículo 7 del presente convenio colectivo.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y 20 de diciembre respectivamente.

La paga de junio corresponde a la que tradicionalmente se ha venido abonando en el mes de julio y la de diciembre a Navidad.

B) El personal que haya estado o esté de baja por incapacidad temporal (enfermedad común, accidente laboral o no laboral,) percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

Artículo 10. *Complementos de puesto de trabajo. Plus de especialidad.*

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal de los grupos II, III y IV, que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

- Mantenimiento.
- Quirófanos.
- Radiología.
- Medicina Nuclear.
- Radioterapia.
- Laboratorio.
- U.C.I.
- Nefrología.
- Lavandería.
- Unidad de Citostáticos.
- Unidad de Toxicómanos.
- Unidad de Infecciosos.
- Unidad de Neonatales.

La cuantía de este complemento será del 15% del salario base.

Del mismo modo en las siguientes secciones o departamentos, el complemento será del 5% del salario base, teniendo efectividad desde la firma del Convenio Colectivo en vigor:

- Urgencias.
- Observación.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente o en forma habitual o continuada.

Cuando el destino al puesto tenga carácter habitual o continuado, se percibirá dicho complemento al 100%.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual o continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y proporcionalmente al número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

El personal correturnos o sustituto de los anteriores que en cómputo diario dedique su prestación en secciones o departamentos con derecho a este plus en tiempo superior a media jornada, percibirá este complemento al 100%.

Artículo 11. *Trabajo nocturno.*

Se establece un complemento consistente en un 25% del salario base.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Si el tiempo trabajado fuera inferior a las 4 horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 12. *Horas extraordinarias.*

Tendrán el carácter de horas extraordinarias aquellas que excedan de las recogidas en el artículo 19 del presente convenio colectivo. Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario y su número no podrá ser superior de 2 al día, 15 al mes y 50 al año.

De la realización de dichas horas extraordinarias se remitirá mensualmente informe por escrito a los representantes de los trabajadores.

Dichas horas serán abonadas como máximo al mes siguiente de su realización.

Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Por acuerdo del trabajador o trabajadora con la empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

Artículo 13. *Plus de distancia y transporte.*

Por dicho concepto cuando el centro de trabajo esté destacado en el extrarradio o el trabajador o trabajadora tenga su domicilio fuera del casco urbano, las empresas abonarán a los trabajadores y trabajadoras el importe del transporte público desde el domicilio al centro de trabajo. Caso de no existir transporte público, o de que el trabajador o trabajadora utilice vehículo propio, el citado plus se hará efectivo a 0,0928 € el kilómetro.

La modalidad de cobro del plus elegida por el trabajador o trabajadora se mantendrá vigente por el espacio mínimo de un año.

Este plus sólo lo percibirán los trabajadores y trabajadoras que lo venían obteniendo conforme con la normativa anterior, no siendo aplicable en ningún caso a los trabajadores o trabajadoras de nuevo ingreso a partir de la firma del Convenio que precede al presente.

Artículo 14. *Complemento personal fijo por homologación salarial.*

Todos los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo vengán percibiendo cantidades salariales por este concepto derivadas de la homologación salarial efectuada por aplicación del convenio suscrito para los años 1988, 1989 y 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de abril de 1989, las consolidarán en la nómina en la misma cuantía, no siendo nunca objeto de revisión ni de absorción o compensación por otros conceptos salariales.

Artículo 15. *Incremento básico.*

Los salarios base de los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo son los establecidos en el anexo I.

Artículo 16. *Complemento convenio.*

1. Se establece, como contenido normativo en el convenio colectivo anterior, que aquellos trabajadores/as que el 1 de marzo tuvieran una antigüedad de un año en la empresa percibirán en marzo las cantidades siguientes para el año 2019:

Grupo I:	500,60 euros.
Grupo II:	444,99 euros.
Grupo III:	417,23 euros.
Grupo IV:	389,35 euros.

Aquellos trabajadores/as que cada 1 de marzo tengan una antigüedad en la empresa de seis meses o más, sin llegar al año, percibirán el 50% de las cantidades anteriores según su grupo. En los casos de contratos a tiempo parcial dichas cantidades serán abonadas proporcionalmente a la jornada para la que estén contratados el 1 de marzo.

Para el año 2020 y siguientes, con carácter normativo, todos los trabajadores y trabajadoras acogidos al presente convenio colectivo percibirán este complemento en las doce mensualidades y las dos pagas extras. Aquellos/as trabajadores/as que tengan una antigüedad de al menos un año, tendrán derecho a solicitar en el mes de diciembre de cada año, el abono del mismo en un pago único en el mes de marzo de cada año, contemplados en el Anexo I.

Aquellos/as trabajadores/as indefinidos que no cumplan el año de permanencia, bien en la fecha del devengo, bien a la finalización de la relación laboral, percibirán la parte proporcional de este complemento.

En los casos de contratos a tiempo parcial dichas cantidades serán abonadas proporcionalmente a la jornada para la que estén contratados.

Este complemento no será ni compensable ni absorbible.

Artículo 17. *Inaplicación salarial.*

Para la inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio las empresas recurrirán al procedimiento legal que establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, siendo preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Paritaria del Convenio cuando no se hubiera llegado a un acuerdo con los Representantes de los Trabajadores y Trabajadoras.

Capítulo III.

Artículo 18. *Empleo y contratación.*

A) Contratos formativos.

A.1.) Contrato en prácticas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.1 del E.T. y tendrá una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo ser prorrogados por periodos mínimos de seis meses o bien hasta completar la duración máxima de 2 años.

La retribución del trabajador o trabajadora nunca será inferior al 60% del salario pactado en C.C. y nunca inferior al salario mínimo interprofesional durante el primer año, durante el segundo año percibirá el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador o trabajadora que desempeñe idéntica categoría profesional.

Esta medida retributiva será de aplicación a aquellos contratos que se suscriban a partir de la firma del presente C.C.

A.2.) Contratos para la formación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11.2 del E.T.

Tendrá una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años o a cuatro años cuando el contrato se concierte con una persona diversidad funcional, teniendo en cuenta el tipo o grado de diversidad funcional y las características del proceso formativo a realizar.

La retribución del trabajador o trabajadora no podrá ser inferior durante los doce primeros meses al salario mínimo interprofesional y durante el tiempo restante, la retribución será el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador o trabajadora que desempeñe idéntica categoría profesional y proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

B) Contratos eventuales.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del E.T. incluyendo la última reforma producida por el Real Decreto-Ley 5/2006 de 9 de junio, que dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de esta artículo, los trabajadores y trabajadoras que en un pe-

riodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior de veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores o trabajadoras fijos. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a utilización de contratos formativos, de relevo e interinidad.»

Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos regulados en el artículo 15.1.b) del E.T. tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia ni, como máximo, doce meses.

C) Contrato a tiempo parcial y contratos de relevo.

En relación a estos tipos de contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del E.T. y demás normas de aplicación, que se dan por reproducidas.

D) Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Se estará a lo dispuesto en el RDL 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, Ley 62/2003 de 30 de diciembre y legislación complementaria.

Podrán transformarse en contratos para el fomento de la contratación indefinida todos los contratos formativos y de duración determinada o temporal cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos aquellos que desempeñen actividades o servicios distintos para los que fueran contratados de acuerdo con las modalidades de contratación recogidas en este artículo o en la legislación vigente.

E) Contrato de obra o servicio determinado.

Las contrataciones celebradas al amparo de este contrato deben suponer un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se puedan concretar en el tiempo o en el espacio, aunque de duración incierta, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate. Esta modalidad podrá ser utilizada en los casos de formalización de contratos de trabajo como consecuencia de acuerdos con las Administraciones Públicas de carácter temporal y determinado

F) Contratos de interinidad o de sustitución.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1.c. del Estatuto de los Trabajadores y se celebrarán para sustituir a un trabajador de la empresa con reserva de su puesto de trabajo. Se podrá contratar bajo esta modalidad entre otras causas por: suspensión de contrato por acuerdo entre las partes, incapacidad laboral, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, excedencia por cuidado de hijos/as, ejercicio de cargo público, representativo o funciones sindicales, excedencia forzosa o primer año de excedencia voluntaria, descansos, permisos retribuidos y no retribuidos, descansos compensatorios, vacaciones, jubilación anticipada.

En lo no previsto en este artículo las partes se someten a lo dispuesto sobre contratación laboral en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación Laboral vigente, según R.D.L. 2/2015 de 23 de Octubre.

Capítulo IV. JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES.

Artículo 19. *Jornada.*

Desde el 1 de Enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 la jornada será en cómputo anual de 1.677 horas. A partir del 1 de enero del 2022, la jornada será en cómputo anual de 1.653 horas.

Los veinte minutos de descanso en jornada continuada tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando por aplicación de los horarios y turnos de trabajo actualmente establecidos se supere la jornada semanal legal, las horas de exceso realizadas sobre la misma serán compensadas por tiempos de descanso equivalentes, mediante la concesión de jornadas completas de descanso. Salvo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora no podrán acumularse horas de exceso cuya compensación supere la concesión de más de cuatro días de descanso.

A los mayores de 60 años se les reducirá la jornada en una hora por turno de trabajo.

Artículo 20. *Descanso semanal.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o en su caso la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar del día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador o trabajadora, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo, salvo descanso compensatorio.

Artículo 21. *Festivos.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutará de todos los días festivos que contenga el calendario oficial laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Asimismo disfrutará además los trabajadores o trabajadoras de un día anual de descanso retribuido, con motivo de la Navidad cuya fecha se determinará atendiendo las necesidades del servicio y la solicitud del trabajador o trabajadora, conjuntamente entre la empresa y Delegados de Personal o Comité de Empresa.

Los festivos enunciados en este artículo no modifican la jornada efectiva anual.

Artículo 22. *Vacaciones.*

A) Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de un mes natural.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará incluyendo los conceptos que legalmente correspondan, incluso las horas extraordinarias estructurales y las no estructurales y hallando el promedio de la totalidad de esos emolumentos percibidos por los referidos conceptos, durante los tres últimos meses trabajados anteriores a la fecha en que comiencen las vacaciones. A este respecto, se aclara, que en el concepto estructural se comprenden las que realiza el productor habitualmente incluyendo las del turno de noche.

En el caso de que algún trabajador o trabajadora cause baja por I.T. (únicamente por intervención quirúrgica y accidente), durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

B) No se podrá sancionar a ningún trabajador o trabajadora con pérdida de días de vacaciones.

C) El personal en baja por incapacidad temporal con independencia de la causa motivadora, que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas total o parcialmente las vacaciones durante el año natural a que corresponde, el trabajador o trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, y siempre que no haya transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.

D) Las vacaciones serán rotativas en los meses de julio, agosto y septiembre, no existiendo preferencia alguna por antigüedad.

Los turnos de vacaciones serán elaborados de común acuerdo entre el Comité de Empresa y ésta o en su caso entre los Delegados de Personal y la Empresa, antes del 15 de mayo de cada año

E) Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la empresa podrán establecerse otros períodos vacacionales:

a) Cualquier mes no incluido en el apartado D).

b) El trabajador o trabajadora y la empresa, podrán convenir en la división en dos del período vacacional; en este supuesto, la duración total del mismo será de 30 días naturales y en ningún caso el período más corto será inferior a 7 días.

Capítulo V. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 23. *Ayuda escolar.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo, percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades:

A) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir la cantidad de 30,60 euros mensuales por cada hijo/a inferior a 6 años para gastos de guardería o Educación Infantil, cantidades se abonarán mensualmente siempre y cuando justifique el gasto y la asistencia al centro, de forma mensual en el caso de las guarderías o anual en caso del colegio, y el centro se encuentre reconocido.

B) 81,60 euros anuales por cada hijo/a que curse estudios de primer y segundo ciclo de Primaria, en edad comprendida entre los 6 y 12 años.

C) 122,40 euros anuales por cada hijo/a que curse estudios de tercer ciclo de Primaria, ESO, Bachillerato, Módulo de Grado Medio o Superior, así como sus equivalentes desde los 13 años hasta el curso en el que el alumno/a cumpla los 18 años.

D) Todos los trabajadores y trabajadoras que tengan a su cargo discapacitados/as físicos o psíquicos percibirán 30,60 euros mensuales.

Las cantidades de los apartados B) y C) de este artículo se abonarán en el mes octubre.

Los trabajadores y trabajadoras, que el día 1 de octubre no lleve un año de servicio en la empresa, percibirán cualquiera de los pluses previsto en los apartados B) y C) de este artículo al que pudieran tener derecho, proporcionalmente al tiempo de servicio prestado en los 12 meses anteriores a la citada fecha.

Dicha ayuda se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que los salarios base, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 24. *Uniformes.*

Al tomar posesión de la plaza se entregarán al trabajador o trabajadora dos uniformes completos y tres uniformes más cada dos años, al inicio del mismo, que incluye calzado homologado y cualquier otra indumentaria que se precisara para el desempeño de sus funciones.

La empresa dotará a su personal, en consonancia con lo anterior, de la uniformidad necesaria y reglamentaria de acuerdo con la normativa laboral existente al respecto, adecuándola al puesto de trabajo.

Artículo 25. *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio tendrán derecho a faltar al trabajo sin pérdida de retribución en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento de padres o madres, hijos/as, hermanos/as, cónyuge o pareja de hecho inscrita en Registro Público, tres días o cinco días si es fuera de la provincia.

B) Por fallecimiento de abuelos o abuelas, nietos o nietas, hermanos o hermanas políticos y padres o madres políticos, dos días o cuatro si es fuera de la provincia.

C) Por fallecimiento tíos/as un día o tres días si es fuera de la provincia.

D) Por contraer matrimonio o realización de pareja de hecho siempre que esté inscrita en Registro Público, 18 días.

E) Por boda de hijos/as, hermanos/as, padres o madres un día.

F) Durante los días que se realicen exámenes de estudio reglados, del personal que se encuentre estudiando.

G) Por intervención quirúrgica con hospitalización, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padres, madres, hijos/as, hermanos/as, cónyuge, pareja de hecho inscrita en el Registro Público correspondiente o padres o madres políticos, tres días.

H) Por intervención quirúrgica con hospitalización, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hermanos o hermanas políticas, abuelos o abuelas y nietos o nietas, dos días.

I) El personal tendrá derecho a un permiso con salario de diez días dentro del año, siempre que dicha causa quede justificada documentalmente en su caso de común acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y ordenado por la autoridad.

K) Por adopción o acogimiento familiar de más de seis años, tres días.

L) Por traslado del domicilio habitual, un día.

M) Por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho siempre que esté inscrita en el Registro Público, padres, madres e hijos/as, de dos a siete días.

N) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de doce años o a un discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

O) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

P) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Q) La mujer trabajadora tendrá derecho por lactancia a una hora diaria retribuida durante nueve meses a contar desde el nacimiento del hijo/a o adopción, pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición de la trabajadora.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto o adopción múltiple.

Se podrá, a petición de la trabajadora con el acuerdo de la empresa, acumular la hora de lactancia para su disfrute en jornada completa.

Este beneficio no distingue entre lactancia natural o artificial, adopción o guarda legal o de hecho.

Este derecho se disfrutará indistintamente por la madre o el padre a petición de ellos si ambos trabajan.

R) El trabajador o trabajadora, tendrá derecho a 2 días de libre disposición a lo largo del 2019 y 2020, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. El disfrute será por semestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador/a.

Para los siguientes años 2021 y 2022, se tendrá derecho a 3 días de libre disposición, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. El disfrute será por cuatrimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador/a.

Para hacer efectivo el disfrute de estos días libres, se solicitarán por escrito como mínimo con 7 días de antelación a la fecha del disfrute (salvo casos de urgente necesidad) procediéndose a su concesión por la empresa, salvo razones organizativas o de fuerza mayor, que impidan el desarrollo normal de la actividad.

En todo caso, el personal disfrutará de estos días sin justificación antes del 15 de enero del año siguiente.

En los apartados A, B, C, G, H, K y M el permiso retribuido empieza a contar al día siguiente del suceso si el trabajador o trabajadora se encontrase de servicio, y en todo caso en los apartados A, B, C, D y K empezará a contar desde el primer día laborable siguiente al hecho causante cuando este hecho sucediese en día festivo o descanso semanal del trabajador/a.

Artículo 26. *Excedencias.*

1) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará lugar a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2) El trabajador y trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador o trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo, se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito Provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5) El trabajador o trabajadora excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 27. *Licencias.*

El trabajador o trabajadora que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá pedir en el caso de necesidad justificada, a juicio de la misma y con audiencia de los representantes de los trabajadores licencia sin sueldo por plazo no superior a tres meses.

El trabajador o trabajadora que lleve un mínimo de veinte años de servicio en la empresa tendrá derecho a obtener previa solicitud y con un mes de antelación una reducción de hasta un tercio de su jornada, con la disminución proporcional de su salario.

De mutuo acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la empresa se acordará la distribución de la misma.

Artículo 28. *Jubilación.*

El trabajador o trabajadora que lleve más de cinco años en la empresa al cumplir los 60 años, y hasta cumplir los 61, podrá solicitar de la misma la jubilación, percibiendo una indemnización por parte de ella, equivalente a una mensualidad del último sueldo que perciba por cada tres años de servicios en la empresa.

Artículo 29. *Dietas.*

Todos los trabajadores/as que, por necesidad y por orden de los respectivos empresarios/as tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones diferentes de aquella en que radique el centro de trabajo disfrutarán de las siguientes dietas:

A) 30,00 euros, cuando el trabajador o trabajadora realice las dos comidas principales en el lugar de desplazamiento, o durante el viaje, o tenga que pernoctar como consecuencia del desplazamiento.

B) 15,00 euros diarios cuando el trabajador o trabajadora tenga que realizar fuera una de las comidas principales como consecuencia del desplazamiento.

Artículo 30. *Incapacidad temporal.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán el 100 por cien del salario real correspondiente al mes en que se produzca baja en los casos de I.T., por enfermedad común, accidente no laboral y laboral, en los supuestos de intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure dicha hospitalización y en casos de alumbramientos con cesárea.

Independientemente de lo anterior, el trabajador o trabajadora en los supuestos de accidente laboral, percibirá el 100% del salario real desde el primer día de baja.

Así mismo, en los supuestos de accidente no laboral y enfermedad común, el trabajador o trabajadora percibirá el 60% del salario real durante los tres primeros días de baja, y por una sola vez al año.

La vigencia de lo recogido en los dos últimos párrafos será a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Artículo 31. *Permisos por nacimiento.*

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo con una duración de 16 semanas, que se disfrutaran de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Se establece como derecho subjetivo del padre, la suspensión del contrato durante ocho semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por casa hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute regulado en el artículo 48.4 del E.T. . La suspensión del contrato a que se refiere este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario/a y el trabajador/a, y conforme se determine reglamentariamente.

En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años la suspensión tendría una duración de 16 semanas ininterrumpidas. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 48.4. y 48.4 BIS del E.T. que se da por reproducido.

Cuando por producirse un nacimiento prematuro o por cualquier causa, el hijo/a deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el padre o la madre tienen derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, o a reducir su jornada de trabajo un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

Artículo 32. *Protección a la mujer embarazada.*

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales (Ley 31\1995, 8 de noviembre) deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario/a adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario/a deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exento de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo/a y así lo certificase el médico que, en el régimen de la Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 33. *Promoción y formación profesional en el trabajo.*

Los trabajadores o trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo tendrán derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico ó profesional.

B) También tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

C) Aquellos trabajadores o trabajadoras que asistan a cursos de formación continuada promovidos por la empresa, el tiempo invertido en los mismos, tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora haya realizado su jornada de trabajo o deba realizarla a continuación de su asistencia al curso, y siempre que no transcurra más de dos horas, los gastos de comida correrán a cargo de la empresa.

Artículo 34. *Trabajos de superior o inferior categoría.*

A) El trabajador o trabajadora que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa, la clasificación profesional adecuada.

B) Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados/as de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

C) Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

D) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario/a precisara destinar a un trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.

E) Las empresas quedarán obligadas a respetar el contenido de las categorías profesionales; la negativa del trabajador o trabajadora a realizar tareas distintas a las de su clasificación profesional no será nunca constitutiva de indisciplina.

Artículo 35. *Empleo y cobertura de vacantes.*

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo se comprometen a mantener el volumen de empleo de la plantilla desde la entrada en vigor del mismo.

En el caso de que por jubilación u otro motivo se produzcan vacantes o plazas de nueva creación, las empresas afectadas por el presente Convenio ofertarán dichas vacantes en primer lugar a los trabajadores o trabajadoras de su empresa que reúnan las condiciones académicas requeridas en el supuesto que la vacante lo precise. En el supuesto de no requerir dicha condición, se les ofertará a aquellos trabajadores y trabajadoras que acrediten experiencia en el puesto a cubrir.

Artículo 36. *Control sanitario.*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, tendrán derecho a exigir de las empresas una revisión sanitaria anual, que se llevará a cabo en el propio centro de trabajo o en el Centro Provincial de Seguridad e Higiene (o en los Centros al efecto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto legalmente respecto de la periodicidad de los reconocimientos para los puestos de trabajo que lleven inherentes riesgos específicos.

Artículo 37. *Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto sobre Radioprotección de 1982, así como todas aquellas normativas y recomendaciones de la U.E. en materia de Salud Laboral para Instituciones Sanitarias, O.I.T y O.M.S. que sean vinculantes por aplicación de la Legislación Española.

Artículo 38. *Acción sindical en la empresa.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto en materia de participación y acción sindical.

Las horas sindicales retribuidas podrán ser acumuladas en alguno o en algunos de los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de empresa previa comunicación a la empresa. Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que corresponden a reuniones convocadas por la dirección del centro y para la Negociación Colectiva.

Artículo 39. *Normativa de aplicación.*

En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S., Ordenanza del Sector y Legislación Laboral Vigente.

Artículo 40. *Comisión paritaria.*

Para cuantas cuestiones surjan en la aplicación del presente convenio colectivo se designa una comisión paritaria que estará integrada por cuatro miembros de la representación empresarial y cuatro miembros de la UGT componentes de la Comisión Negociadora firmante de este convenio, incluyendo asesores por ambas partes y será presidida por el Presidente del convenio. Para hacer llegar las consultas que crean discrepancias entre las partes firmantes del convenio, haciendo llegar estas a través de los siguientes correos electrónicos: direccion@hospitalveugenia.com y paritaria.clinicas.privadas.ugt@fespsevilla.com

Capítulo VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41. *Principios de ordenación.*

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresarios/as.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador o trabajadora, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores o trabajadoras se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador o trabajadora.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, si los hubiere.

Artículo 42. Graduación de las faltas.**1. Se considerarán como faltas leves:**

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono de puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador o trabajadora, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y, en general bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o, para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pudiera afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen la competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.1) y n) del presente artículo.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión de hecho, el trabajador o trabajadora hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 43. Sanciones.**1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:**

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Disposición adicional primera.

1º) Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, a no promover Convenios que pudieran implicar modificación del contenido total o parcial del presente Convenio.

Se incorporan al texto del Convenio, los contenidos del Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos, así como el Pacto suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales con la Junta de Andalucía

En el supuesto de que se produjeran otros pactos de naturaleza análoga o similar a lo largo de la vigencia del presente Convenio quedarán también incorporados al texto del mismo.

Disposición adicional segunda.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de Marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Disposición adicional tercera.

Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente, a que si por alguna circunstancia el permiso por nacimiento recogido en el artículo 31 del presente convenio colectivo, se suprimiera en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, durante la vigencia del presente convenio colectivo, se retomaría la redacción dada a dicho permiso en el artículo 25 permisos retribuidos, letra K), como venía haciéndose hasta la fecha, tal y como lo establecía en el mismo convenio colectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 120, de 27 de mayo del 2017.

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2019

Salarios base mensual.

Grupo I: Personal Técnico Superior.

Director Médico	1288,34
Director Administrativo	1288,34
Director de Enfermería.....	1288,34
Médico	1288,34
Farmacéutico	1288,34
Administrador	1288,34
Físico.....	1288,34
Químico.....	1288,34
Letrado	1288,34
Odontólogo.....	1288,34

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

a) Personal Universitario de Grado Medio

A.T.S./D.U.E.	1369,86
Matrona	1136,64
Encargada Supervisora.....	1369,86
Fisioterapeuta	1136,64
Asistente Social.....	1136,64
Graduado Social.....	1136,64
Jefe de Enfermería	1369,86

b) Personal Técnico Especialista

Gobernanta	1136,64
Oficial Administrativo.....	1136,64
Jefe de Cocina	1136,64
Jefe de Recepción.....	1136,64
Jefe de Negociado	1136,64
Jefe de Compras	1136,64
Jefe de Mantenimiento	1136,64
Jefe de Facturación.....	1136,64
Técnico Especialista.....	1136,64
...-De Laboratorio.....	1136,64
...-De Radiología	1136,64
...-De Radioterapia	1136,64
Higienista Dental	1136,64
Informático.....	1136,64

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado

Auxiliar de Enfermería.....	1.014,10
Auxiliar de Clínica	1.014,10
Auxiliar Administrativo	1.014,10
Telefonista	1.014,10
Cajero	1.014,10
Recepcionista	1.014,10
Celador	1.014,10
Aux. Sanitario especializado.....	1.014,10
Auxiliar de Consulta	1.014,10
Sanitario o Mozo de Clínica.....	1.014,10
Ayudante Sanitario	1.014,10
Cocinero de 1. ^a	1.014,10

Subcargada	1.014,10
Mecánico Calefactor	1.014,10
Electricista.....	1.014,10
Albañil.....	1.014,10
Pintor.....	1.014,10
Fontanero	1.014,10
Peluquero	1.014,10
Jardinero.....	1.014,10
Monitor.....	1.014,10
Encargada de Lavandería	1.014,10
Conductor Mecánico	1.014,10
Carpintero.....	1.014,10
Auxiliar de Farmacia.....	1.014,10

Grupo IV: Personal No Cualificado

Ayudante de Cocina	953,94
Pinche.....	953,94
Cafetero.....	953,94
Repostero	953,94
Panadero.....	953,94
Fregadora	953,94
Lavandera.....	953,94
Camarera	953,94
Costurera	953,94
Planchadora.....	953,94
Limpiadora	953,94
Peón.....	953,94
Conserje	953,94
Portero.....	953,94
Vigilante	953,94
Ascensorista	953,94
Botones.....	953,94

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2020

Salarios base mensual.

Grupo I: Personal Técnico Superior.

Director Médico	1.320,55
Director Administrativo	1.320,55
Director de Enfermería.....	1.320,55
Médico	1.320,55
Farmacéutico.....	1.320,55
Administrador	1.320,55
Físico.....	1.320,55
Químico.....	1.320,55
Letrado	1.320,55
Odontólogo.....	1.320,55

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

c) Personal Universitario de Grado Medio

A.T.S./D.U.E.	1.404,11
Matrona	1.165,06
Encargada Supervisora.....	1.404,11
Fisioterapeuta	1.165,06
Asistente Social.....	1.165,06
Graduado Social	1.165,06
Jefe de Enfermería	1.404,11

d) Personal técnico especialista

Gobernanta	1.165,06
Oficial Administrativo	1.165,06
Jefe de Cocina	1.165,06
Jefe de Recepción.....	1.165,06
Jefe de Negociado	1.165,06
Jefe de Compras	1.165,06
Jefe de Mantenimiento	1.165,06
Jefe de Facturación.....	1.165,06
Técnico Especialista.....	1.165,06
...-De Laboratorio.....	1.165,06
...-De Radiología	1.165,06
...-De Radioterapia	1.165,06
Higienista Dental	1.165,06
Informático.....	1.165,06

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado

Auxiliar de Enfermería.....	1.040,18
Auxiliar de Clínica.....	1.040,18
Auxiliar Administrativo.....	1.040,18
Telefonista.....	1.040,18
Cajero.....	1.040,18
Recepcionista.....	1.040,18
Celador.....	1.040,18
Electricista.....	1.040,18
Aux. Sanitario especializado.....	1.040,18
Auxiliar de Consulta.....	1.040,18
Sanitario o Mozo de Clínica.....	1.040,18
Ayudante Sanitario.....	1.040,18
Cocinero de 1. ^a	1.040,18
Subcargada.....	1.040,18
Mecánico Calefactor.....	1.040,18
Electricista.....	1.040,18
Albañil.....	1.040,18
Pintor.....	1.040,18
Fontanero.....	1.040,18
Peluquero.....	1.040,18
Jardinero.....	1.040,18
Monitor.....	1.040,18
Encargada de Lavandería.....	1.040,18
Conductor Mecánico.....	1.040,18
Carpintero.....	1.040,18
Auxiliar de Farmacia.....	1.040,18

Grupo IV: Personal No Cualificado

Ayudante de Cocina.....	977,79
Pinche.....	977,79
Cafetero.....	977,79
Repostero.....	977,79
Panadero.....	977,79
Fregadora.....	977,79
Lavandera.....	977,79
Camarera.....	977,79
Costurera.....	977,79
Planchadora.....	977,79
Limpiadora.....	977,79
Peón.....	977,79
Conserje.....	977,79
Portero.....	977,79
Vigilante.....	977,79
Ascensorista.....	977,79
Botones.....	977,79

Artículo 16. *Complemento convenio para el año 2020.*

	<i>Complem. anual</i>	<i>Complem.14 mensualidades</i>
Grupo I	513,12 euros	36,65 euros
Grupo II	456,12 euros	32,58 euros
Grupo III	427,66 euros	30,05 euros
Grupo IV	399,08 euros	28,51 euros

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2021

Salarios base mensual.

Grupo I: Personal Técnico Superior.

Director Médico.....	1.353,56
Director Administrativo.....	1.353,56
Director de Enfermería.....	1.353,56
Médico.....	1.353,56
Farmacéutico.....	1.353,56
Administrador.....	1.353,56
Físico.....	1.353,56
Químico.....	1.353,56
Letrado.....	1.353,56
Odontólogo.....	1.353,56

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

e) Personal Universitario de Grado Medio.

A.T.S./D.U.E.....	1.439,21
Matrona.....	1.194,19
Encargada Supervisora.....	1.439,21

Fisioterapeuta	1.194,19
Asistente Social.....	1.194,19
Graduado Social.....	1.194,19
Jefe de Enfermería	1.439,21
Personal técnico especialista.	
Gobernanta	1.194,19
Oficial Administrativo.....	1.194,19
Jefe de Cocina	1.194,19
Jefe de Recepción.....	1.194,19
Jefe de Negociado	1.194,19
Jefe de Compras	1.194,19
Jefe de Mantenimiento	1.194,19
Jefe de Facturación.....	1.194,19
Técnico Especialista.....	1.194,19
...-De Laboratorio.....	1.194,19
...-De Radiología	1.194,19
...-De Radioterapia	1.194,19
Higienista Dental	1.194,19
Informático.....	1.194,19

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado.

Auxiliar de Enfermería.....	1.066,19
Auxiliar de Clínica	1.066,19
Auxiliar Administrativo	1.066,19
Telefonista	1.066,19
Cajero	1.066,19
Recepcionista	1.066,19
Celador	1.066,19
Aux. Sanitario especializado.....	1.066,19
Auxiliar de Consulta	1.066,19
Sanitario o Mozo de Clínica.....	1.066,19
Ayudante Sanitario	1.066,19
Cocinero de 1. ^a	1.066,19
Subcargada	1.066,19
Mecánico Calefactor	1.066,19
Electricista.....	1.066,19
Albañil.....	1.066,19
Pintor.....	1.066,19
Fontanero	1.066,19
Peluquero	1.066,19
Jardinero.....	1.066,19
Monitor.....	1.066,19
Encargada de Lavandería	1.066,19
Conductor Mecánico	1.066,19
Carpintero.....	1.066,19
Auxiliar de Farmacia.....	1.066,19

Grupo IV: Personal No Cualificado.

Ayudante de Cocina	1.002,24
Pinche.....	1.002,24
Cafetero.....	1.002,24
Repostero	1.002,24
Panadero.....	1.002,24
Fregadora	1.002,24
Lavandera.....	1.002,24
Camarera	1.002,24
Costurera	1.002,24
Planchadora.....	1.002,24
Limpiadora	1.002,24
Peón.....	1.002,24
Conserje	1.002,24
Portero.....	1.002,24
Vigilante	1.002,24
Ascensorista	1.002,24
Botones.....	1.002,24

Artículo 16. *Complemento convenio para el año 2021*

	<i>Complem. anual</i>	<i>Complem. 14 mensualidades</i>
Grupo I	525,95 euros	37,57 euros
Grupo II	467,52 euros	33,40 euros
Grupo III	438,35 euros	31,31 euros
Grupo IV	409,06 euros	29,22 euros

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2022

Salarios base mensual.

Grupo I: Personal Técnico Superior.

Director Médico	1.380,64
Director Administrativo	1.380,64
Director de Enfermería.....	1.380,64
Médico	1.380,64
Farmacéutico	1.380,64
Administrador	1.380,64
Físico.....	1.380,64
Químico.....	1.380,64
Letrado	1.380,64
Odontólogo.....	1.380,64

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

f) Personal Universitario de Grado Medio

A.T.S./D.U.E.	1.468,00
Matrona	1.218,07
Encargada Supervisora.....	1.468,00
Fisioterapeuta	1.218,07
Asistente Social.....	1.218,07
Graduado Social	1.218,07
Jefe de Enfermería	1.468,00

Personal técnico especialista.

Gobernanta	1.218,07
Oficial Administrativo	1.218,07
Jefe de Cocina	1.218,07
Jefe de Recepción.....	1.218,07
Jefe de Negociado	1.218,07
Jefe de Compras	1.218,07
Jefe de Mantenimiento	1.218,07
Jefe de Facturación.....	1.218,07
Técnico Especialista.....	1.218,07
...-De Laboratorio	1.218,07
...-De Radiología	1.218,07
...-De Radioterapia	1.218,07
Higienista Dental.....	1.218,07
Informático	1.218,07

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado.

Auxiliar de Enfermería.....	1.087,51
Auxiliar de Clínica.....	1.087,51
Auxiliar Administrativo	1.087,51
Telefonista	1.087,51
Cajero	1.087,51
Recepcionista	1.087,51
Celador	1.087,51
Aux. Sanitario especializado.....	1.087,51
Auxiliar de Consulta	1.087,51
Sanitario o Mozo de Clínica.....	1.087,51
Ayudante Sanitario	1.087,51
Cocinero de 1. ^a	1.087,51
Subencargada	1.087,51
Mecánico Calefactor	1.087,51
Electricista.....	1.087,51
Albañil.....	1.087,51
Pintor.....	1.087,51
Fontanero	1.087,51
Peluquero	1.087,51
Jardinero.....	1.087,51
Monitor.....	1.087,51
Encargada de Lavandería	1.087,51
Conductor Mecánico	1.087,51
Carpintero.....	1.087,51
Auxiliar de Farmacia.....	1.087,51

Grupo IV: Personal No Cualificado.

Ayudante de Cocina	1.022,29
Pinche.....	1.022,29
Cafetero	1.022,29
Repostero	1.022,29
Panadero.....	1.022,29
Fregadora	1.022,29
Lavandera.....	1.022,29

Camarera	1.022,29
Costurera	1.022,29
Planchadora	1.022,19
Limpiadora	1.022,29
Peón	1.022,29
Conserje	1.022,29
Portero	1.022,29
Vigilante	1.022,29
Ascensorista	1.022,29
Botones	1.022,29

Artículo 16. *Complemento convenio para el año 2022.*

	<i>Complem. anual</i>	<i>Complem. 14 mensualidades</i>
Grupo I	536,47 euros	38,32 euros
Grupo II	476,87 euros	34,06 euros
Grupo III	447,12 euros	31,94 euros
Grupo IV	417,24 euros	29,80 euros

15W-8400

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado del municipio de Estepa, correspondientes al tercer trimestre de 2019, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

2. En las páginas web de B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. En las siguientes Entidades Financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander, Banco Popular, Bankia y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de basura y eliminación de residuos de la Mancomunidad de municipios Sierra Morena, correspondientes al primer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 2 de enero de 2019 hasta el 2 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

2. En las páginas web de B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. En las siguientes Entidades Financieras colaboradoras (con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio): Caixabank, Caja Rural del Sur, Cajasur, Banco de Sabadell, BBVA, Unicaja, Banco de Santander, Banco Popular, Bankia y Caja Rural de Utrera.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Vicepresidenta, María Regla Martínez Bernabé.

15W-9039

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 392/2018 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420180004189

De: D/D^a. PABLO DAVID MARTIN GARCIA

Contra: UTE GAB, GAHOEN SL, ARUSAN SL y BODEGAS Y VINOS BAECULA SL

EDICTO

D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

SENTENCIA nº 554/2019

En SEVILLA, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 392/2018 en materia de DESPIDO, en virtud de demanda interpuesta por D. PABLO DAVID MARTÍN GARCÍA frente a UTE GAB, GAHOEN S.L, BODEGAS Y VINOS BAÉCULA S.L y ARUSAN S.L, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que ESTIMO la demanda de despido formulada por D. PABLO DAVID MARTÍN GARCÍA frente a UTE GAB, GAHOEN S.L, BODEGAS Y VINOS BAÉCULA S.L y ARUSAN S.L y DECLARO la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por una indemnización a favor de éste de 7305,21 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 56,52 € diarios.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado BODEGAS Y VINOS BAECULA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-8082

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 714/2016 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20160007780

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: INSS, MANUELA MESTRE ESPINA, CEBRERO GARCIA JOSE MARIA y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 714/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL N 61 contra INSS, MANUELA MESTRE ESPINA, CEBRERO GARCIA JOSE MARIA y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/3/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 144/2019

En la Ciudad de SEVILLA a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de FREMAP, MUTUA DE AT Y EP DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, asistida del Letrado D. AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ, contra Dña. MANUELA MESTRE ESPINA, la empresa JOSE MARIA CEBRERO GARCIA, INSS y TGSS, asistidos por el Letrado D. BERNARDO PINTO PABON sobre REINTEGRO DE PRESTACIONES, con el nº 714/2016.

FALLO

Estimo la demanda formulada por FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, contra Dña. MANUELA MESTRE ESPINA, JOSE MARIA CEBRERO GARCIA, INSS y TGSS, declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada en el abono a la actora de la suma de 497,86 € y la condeno a su pago, con responsabilidad subsidiaria de INSS y TGSS, caso de insolvencia. Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente correspondiente, como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la referida cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CEBRERO GARCIA JOSE MARIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8415

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150012873

De: FREMAP MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGURIDAD SOCIAL 61

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L, TGSS y INSS

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGURIDAD SOCIAL 61 contra TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 7-11-19, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 87 euros en concepto de principal, más la de 17,40 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160012340

De: D/Dª. MARCO ANTONIO GUTIERREZ NAVARRO

Contra: D/Dª. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARCO ANTONIO GUTIERREZ NAVARRO contra EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO la solicitud de ejecución – no readmisión- formulada por D. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ NAVARRO, por prescripción de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerdo, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EQUIPAMIENTOS ESPECIALES MARITIMOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130012212

De: D/Dª. FRANCISCO CORDOBA LOPEZ

Abogado: RAFAEL PAEZ MERINO

Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTIN y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO CORDOBA LOPEZ contra FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTIN y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 30.10.19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTIN en situación de INSOLVENCIA por un total de 7.656,93 euros en concepto de principal, mas la de 1.640,72 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MARTIN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2019 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20170005252
De: D/Dª. ANTONIA SOSA BARCO
Abogado: MARIA DEL PILAR CORCHERO GONZALEZ
Contra: D/Dª. LIMPIBOR SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA SOSA BARCO contra LIMPIBOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 29/10/19, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora Dña. ANTONIA SOSA BARCO y la empresa LIMPIBOR S.L con efectos de la fecha de la presente resolución -29/10/19-, DEBIENDO ABONAR la empresa a la trabajadora la cantidad de 28.546,11 € en concepto de indemnización por despido, y la cantidad de 265,33 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIBOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 360/2016 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20160003876
De: D/Dª. MARIA DE GRACIA PIÑERO OVIEDO
Abogado: ANTONIO SORIA PONCE
Contra: ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, AYUNTAMIENTO DE CARMONA, ADVICE EVENT AND SERVICES CORPORATION SL y ORGANIZACION Y SERVICIOS SA (AOSSA)
Abogado: MARIANO JESUS PORRAS TENLLADO y AITOR MANUEL GARCIA RODRIGUEZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 360/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE GRACIA PIÑERO OVIEDO contra ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL, AYUNTAMIENTO DE CARMONA, ADVICE EVENT AND SERVICES CORPORATION SL y ORGANIZACION Y SERVICIOS SA (AOSSA) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/10/19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las actuaciones, y habiéndose acordado en sala la suspensión de los actos que venían señalados para el próximo día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 por no estar citada en legal forma la parte actora, se acuerda señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 6.^a del Edificio Noga, en la Avda. de la Buhaira n.º 26, el día 8 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:55 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas n.º 12 sita en la Planta 1^a del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:10 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ESAN MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-9216

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 992/2019. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144420170010960.

De: Don Alejandro Campos Ponce de León.

Abogado:

Contra: GNC Pull Service, S.L., y Fogasa.

Abogado:

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 992/2019, a instancia de la parte actora don Alejandro Campos Ponce de León contra GNC Pull Service, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 11 de octubre de 2019.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El 15 de mayo de 2019, se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de don Alejandro Campos Ponce de León contra GNP Pull Service, S.L., sobre despido y cantidad en la que se condenaba a la demandada «no ha lugar a la excepción de caducidad de la acción alegada por la defensa del Fogasa.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Alejandro Campos Ponce de León contra GNC Pull Service, S.L. y Fogasa. En consecuencia:

1.— No ha lugar a la nulidad del despido del actor.

2.— Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el trabajador, con fecha de efectos el 2 de octubre de 2017, condenando a GNC Pull Service, S.L., a estar y pasar por tal declaración.

3.— Debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre don Alejandro Campos Ponce de León y GNC Pull Service, S.L., con efectos desde el despido cese efectivo.

4.— Debo condenar y condeno a GNC Pull Service, S.L., a que abone al actor la suma de 2.486,25 euros, en concepto de indemnización, al resultar imposible la readmisión, y haberse optado por aquella.

5.— Debo condenar y condeno a GNC Pull Service, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 12.634,78 euros, en concepto de salarios, más el 10% de interés por mora.

6.— No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, en los términos y con los límites del artículo 33 ET, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por auto firme.

Se imponen las costas causadas en esta instancia a GNC Pull Service, S.L., incluyendo los honorarios del letrado de la parte actora hasta el límite de 600 euros.»

Segundo.— La citada resolución es firme.

Tercero.— El 24 de septiembre de 2019, tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado demanda de la parte actora, presentada vía lexnet en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 992/19.

Por Diligencia de ordenación de fecha 30 de septiembre de 2019, fue requerida la parte actora la cual ha dado cumplimiento por escrito de fecha 7 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimien-

to que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.— La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

Quinto.— Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (artículo 251 LRJS).

Sexto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 15 de mayo de 2019, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Alejandro Campos Ponce de León contra GNC Pull Services, S.L., por la cantidad de 18.574,3 € en concepto de principal (de los cuales la cantidad de 12.634,78 € en concepto de salarios, la cantidad de 2.486,25 € en concepto de indemnización, la cantidad de 600,00 euros en concepto de costas y la cantidad de 2.853,27 € en concepto de intereses moratorios) y 3.714,86 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María Roca Navarro.

En Sevilla a 22 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El 11 de octubre de 2019, se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 15 de mayo de 2019, dictada en las presentes actuaciones a favor de don Alejandro Campos Ponce de León contra GNP Pull Service, S.L., por la cantidad de 18.574,3 € en concepto de principal y 3.714,86 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo.— Consta que por este Juzgado, que con fecha 5 de marzo de 2019, se ha dictado decreto de insolvencia en los autos de ejecución número 169/18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.— Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Isabel María Roca Navarro, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada GNC Pull Service, S.L., con CIF: B95765384 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 18.574,3 € más lo presupuestado

provisionalmente para intereses y costas 3.714,86 €, a favor de la ejecutante don Alejandro Campos Ponce de León, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.1007.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1007.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado GNC Pull Service, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-7869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20120007213

De: D/D^a. ROSA VISPO SEIJO

Abogado: PABLO SUAREZ PLACIDO

Contra: D/D^a. FOGASA, COCALIM SL, CC.PP. JUAN DE AUSTRIA 6 SAN JUAN ... ABSUELTA, LIMPIEZAS HERAS SL-ABSUELTA-, ANDALUZA DE SERVICIOSABSUELTA-, JOHNSON CONTROLS ESPAÑA -ABSUELTA- y D.B.O.5, S.L.-ABSUELTA- Abogado: ALBERTO RAMIREZ CHAVES, JOSE SANTOS GARCIA, JUAN MANUEL RODRIGUEZ PRADA y ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA VISPO SEIJO contra FOGASA, COCALIM SL, CC.PP. JUAN DE AUSTRIA 6 SAN JUAN ... ABSUELTA, LIMPIEZAS HERAS SLABSUELTA-, ANDALUZA DE SERVICIOS-ABSUELTA-, JOHNSON CONTROLS ESPAÑA -ABSUELTA- y D.B.O.5, S.L.-ABSUELTA- sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/01/2013 del tenor literal siguiente:

DECRETO 694/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 74/19 , seguida en este Juzgado en materia de DESPIDO , se dictó Auto en fecha 02/05/19 ordenando la ejecución y Decreto de fecha 06/05/19 por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 59.911,67 euros, más 11.982,33 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

TERCERO.- Consta que por el Juzgado de lo Social N° 1 de Sevilla que con fecha 08/11/16, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución n° 190/16.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, ACUERDA:

Declarar al ejecutado COCALIM SLU , en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 59.911,67 euros, más 11.982,33 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0647.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0647.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado COCALIM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-8009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20120007213

De: D/D^a. ROSA VISPO SEIJO

Abogado: PABLO SUAREZ PLACIDO

Contra: D/D^a. FOGASA, COCALIM SL, CC.PP. JUAN DE AUSTRIA 6 SAN JUAN ... ABSUELTA, LIMPIEZAS HERAS SL-ABSUELTA-, ANDALUZA DE SERVICIOSABSUELTA-, JOHNSON CONTROLS ESPAÑA -ABSUELTA- y D.B.O.5, S.L.-ABSUELTA- Abogado: ALBERTO RAMIREZ CHAVES, JOSE SANTOS GARCIA, JUAN MANUEL RODRIGUEZ PRADA y ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ MATADOR

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ROSA VISPO SEIJO contra FOGASA, COCALIM SL, CC.PP. JUAN DE AUSTRIA 6 SAN JUAN ... ABSUELTA, LIMPIEZAS HERAS SLABSUELTA-, ANDALUZA DE SERVICIOS-ABSUELTA-, JOHNSON CONTROLS ESPAÑA -ABSUELTA- y D.B.O.5, S.L.-ABSUELTA- sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/01/2013 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 04/09/2017 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de ROSA VISTPO SEIJO contra FOGASA, COCALIM SL, CC.PP. JUAN DE AUSTRIA 6 SAN JUAN DE AZNALFARACHE, LIMPIEZAS HERAS SL, ANDALUZA DE SERVICIOS-, JOHNSON CONTROLS ESPAÑA y D.B.O.5, S.L. sobre despido en la que se condenaba a la demandada; "Que estimando la demanda interpuesta por Rosa Vispo Seijo contra COCALIM S.L.U. , y debo declarar y declaro que el despido impugnado fue improcedente y que la relación de trabajo quedó extinguida, condenando a COCALIM S.L.U. al abono de los salarios adeudados en la cantidad de 3.515,54 más 10% interés de demora, la indemnización de 7.529,63 euros y salarios de trámite por importe de 48.866,50 euros.

Sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Se absuelve a JOHNSON CONTROLS ESPAÑA, DB05 S.L., LIMPIEZAS HERA S.L., ANDALUZA DE SERVICIOS y CCPJ JUAN DE AUSTRIA Nº 6, de San Juan de Aznalfarache de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Librese oficio al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos procedentes"

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 04/03/19 tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 01/03/19 , en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el num..74/19.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de ROSA VISPO SEIJO contra COCALIM SLU por la cantidad de 59.911,67 € en concepto de principal (de los cuales la cantidad de 7.529,63 € en concepto de indemnización, la cantidad de 3515,54 € en concepto de cantidad salarial y la cantidad de 48.866,50, en concepto de salarios de trámite.)y 11.982,33 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a seis de mayo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El dos de mayo de dos mil diecinueve se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 04/09/17 dictada en las presentes actuaciones a favor de ROSA VISPO SEIJO contra COCALIM SLU por la cantidad de 59.911,67 € en concepto de principal y 11.982,33 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla que con fecha 08/11/16, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 190/16.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada COCALIM SLU con CIF: B10058451 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 59.911,67 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 11.982,33 €, a favor de la ejecutante Dª ROSA VISPO SEIJO, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0647.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0647.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado COCALIM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-8008

MADRID.—JUZGADO NÚM. 39

NIG: 28.079.00.4-2019/0005761

Procedimiento Despidos / Ceses en general 145/2019

REFUERZO DESPIDOS

Materia: Despido

DEMANDANTE: D./Dña. DAVID COULOSCOU PALACIOS

DEMANDADO: COMPLEJO CREATIVO SL y otros 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MARÍA JOSÉ VILLAGRÁN MORIANA, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 39 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 145/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DAVID COULOSCOU PALACIOS frente a COMPLEJO CREATIVO SL, FOGASA, C2 INTELLIGENT SOLUTIONS SL, GRUPO ADWOD SL y C2 DIGITAL AGENCY SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por D. DAVID COULOSCOU PALACIOS contra las Empresas C2 INTELLIGENT SOLUTIONS S.L, C2 DIGITAL AGENCY, S.L, COMPLEJO CREATIVO, S.L y GRUPO ADWOD, S.L, debo declarar y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS articulado sobre dicho trabajador el 12.12.2018, CONDENANDO solidariamente a las codemandadas a que, a su libre elección, lo readmitan en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abonen una indemnización por importe de 22.009,55 euros.

Si se decidiese optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo, con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 56.2 y 45 del E.T.

Las Empresas deberán manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a las mismas que, en el caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá efectuada la opción en favor de la readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid debiendo anunciar el propósito de recurrir dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4283-0000-61-0145-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación

de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COMPLEJO CREATIVO SL y GRUPO ADWOD SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

34W-6599

AYUNTAMIENTOS

ALBAIDA DEL ALJARAFE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada con fecha 18 de diciembre de 2019, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>.

En Albaida del Aljarafe a 18 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

36W-9253

GILENA

Don José Manuel Ruiz Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 13 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Ruiz Jurado.

34W-9196

GILENA

Don José Manuel Ruiz Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 13 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Ruiz Jurado.

34W-9193

LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2019, el Presupuesto General de la Corporación y de su Organismo Público y Sociedad Municipal para el ejercicio 2019, dicho documento se expuso al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de octubre de 2019.

Durante el referido plazo los interesados pudieron examinar el Presupuesto General y presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Finalizada la exposición pública con una reclamación resuelta por el Pleno del Ayuntamiento de Lebrija el día 11 de diciembre de 2019, el Presupuesto se considera definitivamente aprobado. Se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal del Ayuntamiento:

1. *Ayuntamiento de Lebrija.*

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA. ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS DE 2019

<i>Presup.</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Cap.</i>	<i>Gastos</i>	<i>Presup.</i>
8.494.947,99	Impuestos directos	1	Personal	11.514.120,96
219.778,07	Impuestos indirectos	2	Bienes y servicios	4.205.987,59
3.925.016,70	Tasas y otros ingresos	3	Financieros (intereses)	209.926,83
10.025.701,84	Transferencias corrientes	4	Transferencias corrientes	4.249.515,66
171.425,57	Ingresos patrimoniales	5	Fondo de contingencia	220.000
Operaciones corrientes				
0,00	Enajenación de inversiones	6	Inversiones	859.637,61
0	Transferencias de capital	7	Transferencias de capital	0
Operaciones de capital				
30.000,00	Activos financieros	8	Activos financieros	30.000,00
0,00	Pasivos financieros	9	Pasivos financ. (Amortiz.)	1.577.681,52
Operaciones financieras				
22.866.870,17	Total			22.866.870,17

2. *Patronato Municipal.*

PATRONATO MUNICIPAL. ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS DE 2019

<i>Presup.</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Cap.</i>	<i>Gastos</i>	<i>Presup.</i>
0,00	Impuestos Directos	1	Personal	693.347,05
0,00	Impuestos Indirectos	2	Bienes y Servicios	227.385
157.500	Tasas y otros Ingresos	3	Financieros (Intereses)	200,00
828.432,05	Transferencias Corrientes	4	Transferencias Corrientes	65.000
0,00	Ingresos Patrimoniales	5	Fondo Contingencia	0,00
Operaciones corrientes				
0,00	Enajenación de Inversiones	6	Inversiones	0,00
0,00	Transferencias de Capital	7	Transferencias de Capital	0,00
0,00	Operaciones de capital			0,00
3.000	Activos Financieros	8	Activos Financieros	3.000,00
0,00	Pasivos Financieros	9	Pasivos Financ. (Amortiz.)	0,00
Operaciones financieras				
988.932,05	Total			988.932,05

3. *Inmuvisa.*

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE INMUVISA

<i>Gastos</i>		<i>Ingresos</i>	
Personal	2.724.328,27	Transferencias corrientes	4.018.928,22
Bienes y servicios	725.355,08	Ingresos patrimoniales	974.000
Financieros (intereses)	39.381,85	Enajenación de inversiones	430.000
Inversiones	195.000	Transferencias de capital	0
Pasivos financ. (Amortiz.)	1.638.863,02		
Total gastos	5.422.928,22	Total ingresos	5.422.928,22

4. *Plantilla de personal funcionario.*RESUMEN PLANTILLA
Funcionarios año 2019

<i>Cuerpo, escala, subesc.</i>	<i>Clase o categoría</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo/nivel C.D.</i>
Habilit. Caract. Nac.	Secretario	1	A1/28
	Interventor	1	A1/28
	Tesorero	1	A1/24
Escala Admon. Gral.	Subescala Técnica	1	A1/24
	Subescala de Gestión	1	A2/22
	Subescala Administrativa	14	C1/18
	Subescala Auxiliar	2	C2/16
Escala Admon. Espec.	Subescala Técnicos		
	Técnicos Superiores	7	A1/24-26
	Técnicos Medios	8	A2/20-24
1	Técnico Medio (Prom. interna)		

<i>Cuerpo, escala, subesc.</i>	<i>Clase o categoría</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo/nivel C.D.</i>
Subescala Servic. Espec.			
Clase: Personal Oficios	Oficial Mantenimiento	1	
	Oficial Fontanero	1	C2/16
	Oficial Matarife 1 C2/16		
3	Oficial Mantenimiento (3 P.i.)		C2/16
	Operario	1	E/14
	Operario Jardines	2	E/14
Clase: Policía Local	Inspector/Subinspector Jefe	1	A2/26
	Subinspector	3	A2/22-26
	Oficial	4	C1/20
	Policía	20	C1/18
	Policía (Vacante Ope 2018)	2	C1/18
	Policía (Vacante Ope 2019)	9	
Clase: Serv. Ext. Incendios y Salvamento			
1	Inspector (Escala Ejecutiva) P.i.	1	A2/24
	Oficial Jefe Bombero (Esc. Básica)	1	C1/22
5	Cabo (Esc. Básica) P.i		C2/20
	Bombero (Esc. Básica)	15	
2	Bombero (Esc. Básica, Interinos)	2	
Total plazas plantilla funcionarios		98	

5. *Plantilla de personal laboral.*

RESUMEN PLANTILLA

Laborales año 2019

<i>Titulación</i>	<i>Plaza o categoría</i>	<i>Dotación</i>	
A) Titulados Superiores:	Psicólogo/a	1	A1/26
B) Titulados Medios:	Asistente Social y Trabajadora Social	5	A2/20
	Ingeniero Técnico Industrial	1	A2/22
	Arquitecto Técnico	1	A2/24
	Técnico M. Asesor Jefe de Personal	1	A2/24
	Técnico M. de Cultura	1	A2/24
	Técnico M. de Educación	1	A2/20
	Bibliotecaria	1	
C) Técnicos Auxiliares:	Tec. Espc. Obras	3	C1/22
	Tec. Espc. Mantenimiento	2	C1/20
	Tec. Espc. Almacén	1	C1/22
	Tec. Espc. Jardinería	2	C1/18
	Tec. Informática	1	C1/18
	Delineante	2	C1/18-20
	Animador Talleres Mujer	1	C1/18
C.2) Personal Administrat:	Administrativos	17	C1/18
D) Personal de Oficios:	Oficial Pintor	1	C1/16
	Oficial Mantenimiento	9	C1/16
	Oficial Mantenimiento (Esp. Conductor)	2	C1/16
	Oficial Mantenimiento (Esp. Electricista)	2	C1/16
Promoción interna	4 Oficial Mantenimiento		
E) Personal no cualificado:	Conserje Manten.	7	E-14
	Conserje Parque S. Benito	1	E-14
	Operario	3	E-14
	Limpiadora	1	E-14
Total plazas plantilla de laborales:		67	
Situaciones especiales:		1	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 17 de diciembre de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

15W-9209

LEBRIJA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial expediente de crédito extraordinario n.º 3, por un importe de 1.099.230,39 euros, adoptado en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

<i>Denominación préstamo</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Banco Santander. 600-346	02.011.91305	232.136,66 €
La Caixa. 745331-000-0	02.011.91301	236.286,64 €
La Caixa. 90848500002	02.011.91311	630.807,09 €

ESTADO DE INGRESOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	1.099.230,39 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 16 de diciembre de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

34W-9168

LEBRIJA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial expediente de suplemento de créditos, n.º 1/2019, por un importe de 418.042,48 euros, adoptado en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

<i>Denominación inversión</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Construcción sostenible. CEIP Blas Infante. Calderas y luminarias	05.323.6321804	17.237,01 €
Construcción sostenible. CEIP Cortines Pacheco. Calderas y luminarias	05.323.6321805	12.168,93 €
Construcción sostenible. CEIP Elio Antonio Calderas y luminarias	05.323.6321806	12.768,44 €
Construcción sostenible. CEIP Cristo Rey. Caldera	05.323.6321807	13.980,01 €
Construcción sostenible. Molino de viento.	05.323.6321808	59.870,03 €
Construcción sostenible. CEIP El Recreo. Bomba calor y calderas	05.323.6321809	78.682,02 €
Construcción sostenible. CEIP Ignacio Halcón. Ventanas y luminarias	05.323.6321810	46.896,50 €
Construcción sostenible. CEIP Josefa Gavala	05.323.6321811	32.856,83 €
Construcción sostenible. CEIP Cortines Pacheco	05.323.6321812	40.828,31 €
Mejora caminos rurales	07.412.63101	102.754,40 €

ESTADO DE INGRESOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	418.042,48 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 16 de diciembre de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

34W-9169

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019, acordó aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas y otros eventos a realizar en el castillo o zonas arqueológicas.
- Ordenanza fiscal tipo reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en exámenes o procesos selectivos.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en redes sociales municipales y página web municipal del ayuntamiento de Los Molares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto integro de las Ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Lo que firmo a los efectos procedentes.

En Los Molares a 5 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

6W-9206

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Puebla de los Infantes.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público (tras publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 239, de 15 de octubre de 2019), el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, que figura a continuación:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto regular.

- a) La creación y disolución de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- b) El voluntariado de protección civil de Andalucía.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. *Aplicación.*

El presente Reglamento General será de aplicación a las Agrupaciones dependientes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 3. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. *Miembros del Voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del Voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

CAPÍTULO II

Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1.- Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local, sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación depende de aquella, así como, en su caso, el de modificación y el de disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante Registro).

2.- La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los Planes de Emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4.- La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1.- La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local siendo su responsable máximo el Alcalde como autoridad máxima de la Protección Civil Local.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

La A.L.V.P.C. se estructura funcionalmente en secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa que serán de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de Emergencia.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso, por el Jefe de Servicio de quien dependa. Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe de Servicio correspondiente.

2.- La Agrupación cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de Emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3.- Corresponde la entidad local la dotación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

1.- La agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenece, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenece la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia que pertenezca la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, autonómica y estatal.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1.- La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el plan de protección civil de ámbito local.

2.- De conformidad a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local. (Incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.)
- b) Colaboración en tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias. (Evacuación, albergue, etc.)
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1.- Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2.- La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se puedan ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1.- Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad para obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) No estar en posesión de antecedentes penales por sentencia firme.

2.- Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3.- La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que depende la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establecen en el reglamento de la Agrupación como son el embarazo, la atención a recién nacidos o hijos menores, enfermedad, estudios o trabajos que no permitan compatibilidad, otros.

- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de algunos de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos del Reglamento.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función del Reglamento.
- e) Por fallecimiento.

3.- Las sanciones serán consecuencia de la comisión de una infracción, éstas podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

— Faltas leves: El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de un servicio; la desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máx. De 30 días.

— Faltas graves: Negarse al cumplimiento de los servicios que le sean encomendadas sin causa justificable; la utilización fuera de los actos propios del servicio, el equipo, el material y distintivos de la A.L.V.P.C.; la negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia; la acumulación de tres faltas leves. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

— Faltas muy graves: Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio; utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio; la agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido asignado; negación al cumplimiento de las sanciones impuestas; consumo de drogas; el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicios como voluntario; la acumulación de tres faltas graves. Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.L.V.P.C.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1.- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2.- Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que se esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3.- Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para en caso de daños y perjuicios a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.
- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el Reglamento.
- c) El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el servicio a realizar, junto con todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.
- d) Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado o persona equivalente, a través de los correspondientes jefes de la Agrupación o del servicio correspondiente. En caso de si transcurridos veinte días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.
- e) El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requeridas.

Artículo 16. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en caso de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con el objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las perdonas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Respetar los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se haya confiado, siendo los daños causados en los mismos del mal uso o falta de cuidado responsabilidad del voluntario.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

1.- Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2.- La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que depende la Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1.- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2.- Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1.- La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45h y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2.- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3.- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4.- La entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de las agrupaciones

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1.- Cada entidad local garantizará que:

- a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2.- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3.- Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento.*

1.- El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2.- La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. *Automóviles.*

1.- Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2.- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3.- Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4.- En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5.- En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6.- Para la rotulación se utilizará el tipo fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7.- Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.*

1.- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación será de color blanco.

2.- En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3.- Para la rotulación se utilizará el tipo fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4.- En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. *Embarcaciones.*

1.- A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2.- En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3.- En las bandas de babor y estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4.- Para la rotulación se utilizará el tipo fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. *Instalaciones.*

1.- A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2.- En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3.- Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4.- Para la rotulación se utilizará el tipo fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5.- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1.- La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características.

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 cm de ancho.

Artículo 29. *Uso de la uniformidad.*

1.- Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas situaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2.- Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3.- El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4.- En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

ANEXO

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



- Pantone 116 (color amarillo)
- Pantone 287 (color azul)
- Pantone 151 (color naranja)
- Pantone 356 (Bandera de Andalucía)

La Puebla de los Infantes a 29 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

34W-8840-P

EL RUBIO

En sesión extraordinaria urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2019, en relación con el punto 2.º del orden del día sobre aprobación provisional, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana de El Rubio se adoptaron, con quórum de mayoría absoluta, los acuerdos siguientes:

«Primero. Resolver las alegaciones presentadas, las cuales se relacionan a continuación, en base al informe del equipo redactor, integrado en la documentación del PGOU de El Rubio, y que se incorpora al presente acuerdo, como Anexo I, como motivación, estimando o desestimando las alegaciones formuladas, según figura en el referido documento.

Alegaciones presentadas:

<i>Identificación interesado</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>registro entrada</i>	<i>Observaciones</i>
Luisa Barea Pradas	75.332.021-Y	2.706, de 1 de junio de 2016	En plazo
Ecologistas en Acción Sevilla	17.854.389-H	3.314, de 21/06/2016 (14 de junio de 2016 Correos)	Fuera plazo
Francisca Montaña Martín	75.273.738-M	3.371, de 23 de junio de 2016	Fuera plazo
José Pérez Montero	75.272.969-H	848, de 23 de febrero de 2017	Fuera plazo
Archidiócesis de Sevilla	—	1.897, de 2 de mayo de 2019	Fuera plazo

Segundo. Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbanística de El Rubio con las modificaciones resultantes del apartado anterior, por lo que hace a las alegaciones presentadas y los informes sectoriales emitidos por las Administraciones Públicas interesadas.

Tercero. Remitir el expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente para que, a la vista del informe previo, emita el Informe de Valoración Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que tendrá carácter vinculante y sus condicionamientos se incorporarán en la resolución que lo apruebe definitivamente.

Cuarto. Cumplidos los mencionados trámites, elevar el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, al órgano competente autonómico, a los efectos de su tramitación subsiguiente y aprobación definitiva.»

El Rubio a 5 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

36W-8992

SANLÚCAR LA MAYOR

Visto los artículos 43, 44, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resultando que durante el periodo comprendido entre el día 4 y 9 de diciembre de 2019, ambos inclusive, ésta Alcaldía se encontrará fuera del municipio por motivos personales.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la normativa citada, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero. Sustituir la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante la ausencia de esta Presidencia, en el periodo comprendido entre el día 4 al 9 de diciembre de 2019, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Colorado Castaño.

Segundo. Notifíquese al Primer Teniente de Alcalde así como a los distintos Departamentos Municipales.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

36W-8930

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del mantenimiento de las instalaciones térmicas de las dependencias de Emasesa. Expte. núm. 169/19.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías, n.º 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.319/424; fax: 955.477.541; página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Cel3xjkT3xWXQV0WE7IYPw%3D%3D, donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Cel3xjkT3xWXQV0WE7IYPw%3D%3D.
5. Tipo de contrato: Servicios. CPV (Referencia de nomenclatura): 50730000-1 «Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores».
6. Procedimiento de licitación: Abierto.
7. Denominación del contrato: Presupuesto para la contratación del mantenimiento de las instalaciones térmicas de las dependencias de Emasesa. Expte. núm. 169/19.
8. Objeto del contrato: Contratación del mantenimiento de las instalaciones térmicas de las dependencias de Emasesa
9. Lotes: No.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación (sin IVA): 195.000,00 euros.
12. Valor estimado del contrato (sin IVA): 916.500,00 euros.
13. Plazo de ejecución: 12 meses.
14. Garantías: Fianza provisional: No se ha de constituir fianza provisional; Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.
15. Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
16. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
17. Criterios de adjudicación: Conforme a lo indicado en el apartado 22 del anexo 1 del PCAP.
18. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
19. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 15:00 horas del 7 de enero de 2020.
20. Apertura de plicas: El resultado de la apertura de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento que se produzca la apertura.
21. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE): 26 de noviembre de 2019.
Sevilla, 26 de noviembre de 2019.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

34D-8951-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es